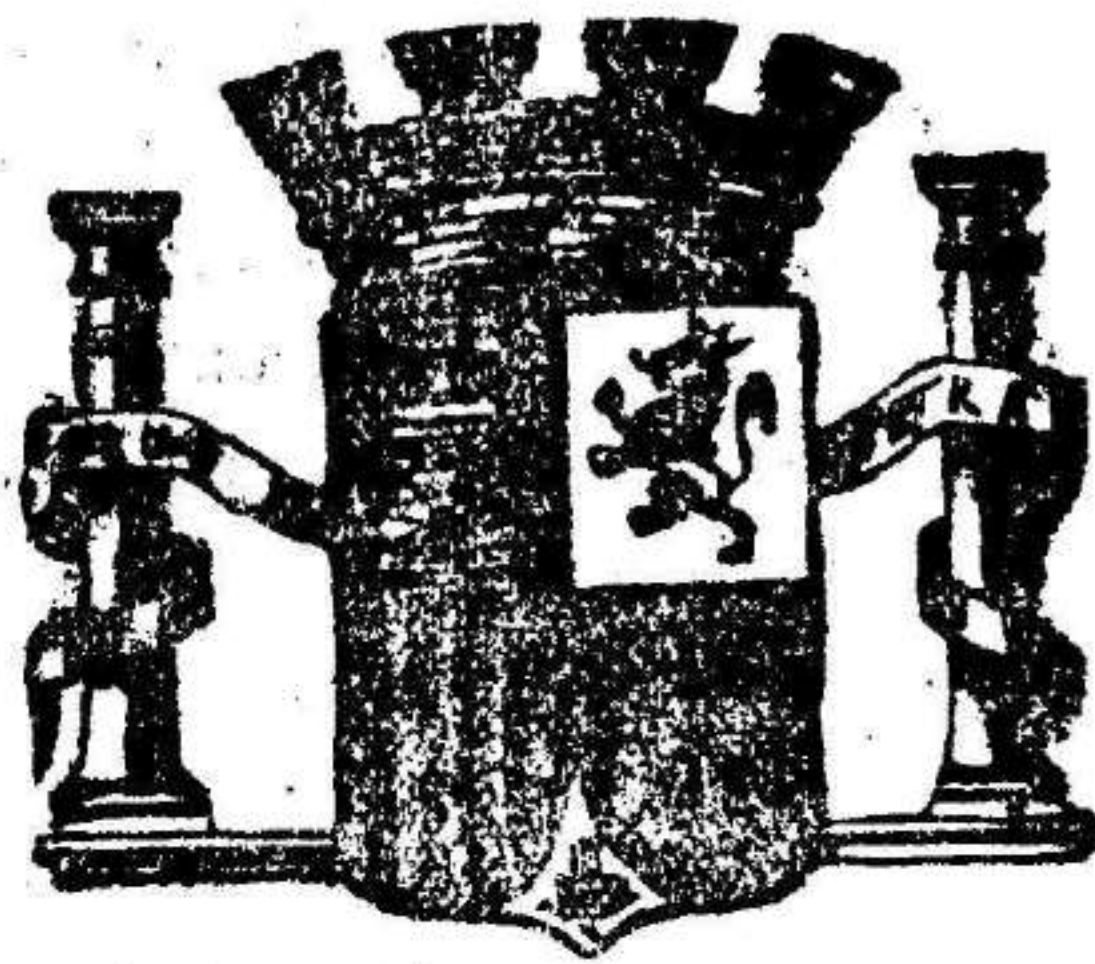


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Julio último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Cordero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	16,22	9,90	10,81	• •	1,22	0,78	1,03	0,25	0,74	0,92	1,04	1,40	0,06	• •
Baltanás.	16,20	7,20	9,90	• •	0,86	0,70	1,12	0,23	0,60	• •	1,08	2,17	0,02	• •
Carrion de los Condes.	20, •	8, •	15, •	• •	1,25	0,65	1,40	0,40	0,98	0,90	0,92	1,69	0,09	0,07
Cervera de Rio-pisuerga.	19,50	12, •	12,50	• •	1,75	0,62	1,00	0,50	1,06	0,75	0,75	1,50	0,08	0,06
Frechilla.	17,77	9,61	• •	• •	0,52	0,82	1,40	0,30	0,94	• •	0,90	1,60	0,01	0,01
Palencia.	18,19	8,10	• •	• •	0,74	0,63	1,19	0,34	0,62	1,08	1,31	2,17	0,03	• •
Saldaña.	18,12	14,96	12,54	• •	0,77	0,60	1,50	0,48	0,53	0,70	0,70	2,24	0,06	0,05
TOTALES.	126,00	69,77	60,75	• •	7,11	4,80	8,64	2,50	5,47	4,35	6,70	12,77	0,35	0,19
Precio medio general en la provincia.	18,00	9,97	12,15	• •	1,02	0,69	1,23	0,36	0,87	0,87	0,96	1,82	0,05	0,04

	KILÓGRAMOS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	20 00	Carrion.
	Idem mínimo.....	16 20	Baltanás.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 96	Saldaña.
	Idem mínimo.....	7 20	Baltanás.

Palencia 9 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Camilo Yela.—V.º B.º—El Gobernador, Rodriguez.

CAPITANIA GENERAL

de Navarra.

E. M.

Don Natalio Gonzalez Cuellar, Teniente graduado, Alférez del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Valencia, número veintitres. Habiendo desaparecido en la

accion de Lácara (Navarra) el dia tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, donde concurrió, el soldado de la cuarta Compañía del referido Batallon y Regimiento, Julian Ortega Juan, natural de Sotillo de Boedo, (Palencia) á quien estoy siguiendo expediente por dicho motivo: Usando de las facultades que conceden las Reales órdenes en

estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza, donde se halla acuartelado la fuerza del Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación de este edicto,

to, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa ó sentencia en rebeldia.

Tudela 4 de Agosto de 1877.—El Fiscal, Natalio Gonzalez Cuellar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Palencia.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia, relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Julio último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Julio, los que aparecen del siguiente estado:

30	Racion de pan de 70 decagramos.	30
92	Racion de cebada.	92
09	Paja.	QUINTAL MÉTRICO DE
91	Leña.	
04	Carbon.	
02	Lite de Aceite.	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion firmo en Palencia á 13 de Agosto de 1877.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Comision Permanente.

En sesion de 9 del corriente acordó contratar en pública licitacion la ejecucion de las obras de reparacion del camino vecinal de Mazariegos á Fuentes de Nava, en el primer trozo que principia en el origen de este camino hasta el grupo segundo de tres alcantarillas, teniendo de longitud 4122 metros. Las obras se ejecutarán en un

todo conformes con los planos y pliego de condiciones facultativas del proyecto bajo el tipo de 30.413 pesetas 45 céntimos, y de conformidad con las siguientes condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia once de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en el Salon de sesiones de esta Excm. Diputacion.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente, y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el cinco por ciento del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposicion mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, el cual la aumentará hasta el diez por ciento del valor del remate, que servirá como garantía hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad esceda de las 30.413 pesetas 45 céntimos, ó que no vaya acompañada del documento que se indica en la condicion anterior.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado para adjudicar el remate al que suscribe la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de Caminos de la provincia.

7.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificacion del expresado Sr. Director de Caminos vecinales, que valorá las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda

por la mejora que obtenga en el remate.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable, con arreglo á las leyes, de los daños y perjuicios que se puedan originar.

9.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutará en el plazo de seis meses, serán reconocidas por el Director de Caminos vecinales, quien las recibirá provisionalmente si se encontrasen con las condiciones necesarias y segun se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de lo cual se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobacion de la Comision Permanente de la Excm. Diputacion.

10. Trascurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepcion definitiva, si las obras tuvieren las condiciones estipuladas en el contrato; aprobada que sea el acta de recepcion definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado conforme á la segunda condicion de este pliego.

11. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

Palencia 11 de Agosto de 1877.—El Vice-presidente, Antonio Reyero.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...enterado del plano, de pliegos condiciones facultativas y económicas y presupuesto para la ejecucion de las obras de reparacion del camino vecinal de Mazariegos á Fuentes de Nava, en el primer trozo que principia en el origen de este camino hasta el grupo segundo de tres alcantarillas, cuya longitud es de 4122 metros, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de...(tantas pesetas, en letra), sujetándose á los documentos anteriormente citados.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA.—Anuncio.

La Comision Permanente de la Excm. Diputacion de esta provincia en sesion de 17 del actual, acordó subastar en pública licitacion el servicio de bagages de la misma para el año económico de 1877 á 78 bajo el tipo de 7.000 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continua-

cion, teniendo lugar el acto de la subasta el dia 11 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana en el salon de sesiones de S. E. situado en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad.

Palencia 9 de Agosto de 1877.—El Vice-presidente, Antonio Reyero.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

PLIEGO de condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta el servicio de bagages de esta provincia para el año económico de 1877 á 78, desde 1.º de Octubre de 1877 hasta 30 de Junio de 1878.

1.ª El remate se hará en el salon de sesiones de S. E. la Diputacion provincial el dia 11 de Setiembre y hora de las once de su mañana.

2.ª Media hora antes de la señalada en la condicion anterior presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que al final se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que esceda del tipo de siete mil pesetas que es el señalado para este servicio en el tiempo porque se subasta.

4.ª A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria provincial el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada á este servicio en la tercera de sus condiciones.

5.ª A la hora señalada para el remate, se procederá por el señor Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el servicio en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa.

6.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.ª El precio en que consista el servicio se satisfará en la Depositaria provincial por trimestres vencidos, y previa certificacion de los Alcaldes de los pueblos de canton, en que se espese que el contratista ha cumplido su compromiso.

8.ª El primero de Octubre próximo inmediato dará principio la contrata y terminará el 30 de Junio de 1878.

9.ª Si el contratista no cumpliere con las condiciones estipuladas, no presentando las caballe-

rias ó carros en el tiempo que los Alcaldes se lo demanden, se hará el servicio por estos á perjuicio del rematante, y si las faltas fueren de tal indole á juicio de la Excm. Diputacion provincial ó de su Comision permanente, que causará perturbacion en él, dará por rescindido el contrato, haciendo responsable al contratista de los perjuicios que se irroguen por su demora en el cumplimiento.

10.º Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que haya, siempre que el segundo sea mayor que el primero.

2.º Que indemnice á la provincia de los perjuicios recibidos por su falta en el contrato. A cuyo fin responderá la fianza que con tal motivo presente.

3.º Los gastos que ocasione la escritura y demás que sea necesario para ultimar el cumplimiento de este servicio serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

F. M. G., vecino de....., en donde se halla empadronado segun cédula que presenta, enterado del expediente y pliego de condiciones para levantar el servicio de bagages de esta provincia, se comprometo á efectuarle por la cantidad alzada de.... (en letra) sujetándose en un todo al pliego de condiciones formuladas al efecto.

(Fecha y firma.)

Palencia 19 de Julio de 1877.

—El Contador, Felipe Moratinos.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Circulares.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Con esta fecha me dice la Direccion general de Rentas Estancadas lo siguiente:

«Ha llegado á conocimiento de este Centro directivo que la mayor parte de los reintegros del papel sellado, que debiera emplearse en despachos de apremio, se hacen á razon de una peseta por pliego, sin tener en cuenta el recargo del 50 por 100 sobre el valor principal de este, establecido por el Decreto de 26 de Junio de 1874. Este proceder hace presumir tambien que los expedientes de apremio, para la cobranza de las contribuciones

y rentas públicas, no se extienden en el papel corespondiente, cuyo sistema no solo lastima de un modo sensible los intereses de la renta, sino que se presta á graves abusos por parte de los comisionados, que es necesario preveer para evitar las funestas consecuencias que pudieran tener lugar.

Convencida la Direccion general de mi cargo de que las muchas atenciones que sobre V. S. pesan, le impiden descender á un exámen minucioso de todos y cada uno de los expedientes, para ver si se ha reintegrado el importe del papel que en los mismos se ha debido emplear, con el fin de depurar los abusos que hayan podido cometerse, á fin de exigir á los infractores de la ley las responsabilidades en que hayan podido incurrir, y con objeto de evitar en lo sucesivo que se obre de distinta manera á la que previenen las disposiciones vigentes en la materia, he acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que en lo sucesivo, y bajo su más estricta responsabilidad, no autorice despacho alguno que no se encuentre extendido en el papel del sello 10.º que determina el párrafo 1.º del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cuyo valor, como á esa oficina consta, es el de una peseta, más el 50 por 100 de recargo en concepto de impuesto de guerra:

2.º Que haga saber á los comisionados de apremio y á los empleados de esa Administracion, que los expedientes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, por la via de apremio, deben extenderse en el papel del sello 11.º, segun lo preceptuado en el caso 9.º, del art. 44, excepcion hecha del pliego del despacho que, como queda expuesto, debe ser del 10.º

3.º Que este Centro directivo se propone, de acuerdo con la Sociedad del Timbre, practicar las investigaciones que sean necesarias para depurar las faltas; y que, tanto á los que las autoricen, como á los que admitan los expedientes en otro papel del que corresponde, se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 79 del precitado Decreto.

4.º Que cuide V. S. de anunciar en el Boletín oficial de esa provincia, que á contar desde la fecha del mismo, debe considerarse nulo por los alcaldes y contribuyentes todo despacho, bien proceda de las Administraciones económicas, de las Diputaciones provinciales ó de

los Ayuntamientos, que no se halle extendido en el papel del sello 10.º, sin que sea suficiente razon que el comisionado alegue haber hecho el reintegro en el papel de pagos al Estado, á menos que se justifique la carencia absoluta de aquel: 5.º Que haga V. S. saber á los Visitadores de la Empresa del Timbre el deber en que se encuentran de exigir á los comisionados los despachos de apremio, y que si estos no se encontraran extendidos en la clase de papel que la ley prescribe, denuncien el hecho ante V. S., quien deberá imponer al que lo haya autorizado, el reintegro y cuadruplo de multa en que incurre. Si dichos documentos estuvieran firmados por V. S. ó por cualquier otro funcionario de esa Administracion, los Visitadores lo pondrán en conocimiento de este Centro directivo, por conducto de los representantes de la Empresa del Timbre: 6.º Que V. S. haga saber á los comisionados la obligacion en que se encuentran de exhibir á los Visitadores, cuando por éstos sean requeridos, los despachos de apremio; en la inteligencia de que si alguno de aquellos se negara á presentarlos, quedará sin efecto el despacho, y se le inhabilitará para desempeñar otras comisiones.

De la presente comunicacion se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo y remitirme á la vez un ejemplar del Boletín oficial á que se refiere la prevencion 4.º

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1877.

—José Rivero.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones á que se refiere y público en general.

Palencia 11 de Agosto de 1877.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

El artículo 5.º de la ley del presupuesto de 11 de Julio último, prorroga por un año la facultad que el artículo 25 de la ley de 21 de igual mes del año anterior concedía á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando al efecto el principal cartas de ejecucion y el interés corespondiente á la demora, á razon de un 6 por 100 anual. Disposicion tan importante debe ser conocida de los contribuyentes á quienes afecta, para que puedan utilizar sus beneficios, y la Hacienda hacer efectivos sus créditos con la menor lesion posible en los intereses de los deudores; y al efecto esta Administracion recomienda á los señores Alcaldes exhiban al público en el parage de costumbre el presente Boletín, para que llegue á noticia de sus administrados tan beneficiosa disposicion, y puedan hacer uso del derecho de retracto que por la misma se les concede.

Palencia 14 de Agosto de 1877.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En el sorteo celebrado en el dia 6 del actual, para adjudicar dos premios de 625 pesetas cada uno concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dichos premios, el primero á D.ª Catalina Oliver, y el segundo á D.ª Geneveva Riera y Soler.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Palencia 11 de Agosto de 1877.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

RELACION de las ordenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica, aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 4 de Agosto.

NOMBRES de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pesetas.
D. Gregorio Escudero	Palencia.	Estado.	296
Lorenzo Blanco Cuadro	Villazarracino.	Clero.	278
Eugenio Aparicio	Corvera.	Id.	290
José Sanchez.	Fuentes de Nava.	Id.	653
Jeremias Terlo.	Idem.	Id.	340
El mismo.	Idem.	Id.	285
Policarpo Nieto.	Palencia.	Id.	345
Carlos Merino Garcia.	Santillana.	Propios.	581
Juan Leon (por surteo.)	Villaverde.	Id.	105
Juan Martinez Herrero.	Villaverde.	Id.	93
El mismo.	Idem.	Id.	60
Castor Miguel Herrero.	Villaverde.	Id.	177

El mismo.	Idem.	Id.	27
Isidoro Galiudo Salvador.	Villamorco.	Id.	110
El mismo.	Idem.	Id.	110
El mismo.	Idem.	Id.	60
Hilario Cofreces Guerra.	Idem.	Id.	180
Isidoro Galiudo Salvador.	Villamorco.	Id.	190
Agapito Fernandez.	Carrion.	Ins. páb.	20

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días al de la notificación, según previene el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instrucción se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando este á beneficio del Tesoro en conformidad á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 10 de Agosto de 1877.—V.º B.º —El Jefe económico, Andrés Carramolino.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudación obtenida en esta Capital, por derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto durante el mes de Julio último.

Días.	DERECHOS del Tesoro.		RECARGOS municipales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	367	51	292	76	660	27
2	362	26	305	02	667	28
3	341	03	293	28	634	31
4	395	45	322	40	717	85
5	394	17	352	68	746	85
6	464	41	359	01	823	42
7	521	19	422	43	943	62
8	321	13	263	98	585	11
9	397	09	348	56	745	65
10	518	58	419	56	938	14
11	418	17	372	28	790	45
12	756	75	539	71	1296	46
13	366	56	317	36	683	92
14	456	25	415	16	871	41
15	527	94	397	70	925	64
16	487	68	430	72	918	40
17	509	09	386	88	895	97
18	662	70	502	16	1164	86
19	615	71	445	88	1061	54
20	424	64	309	94	734	58
21	495	43	385	83	881	26
22	312	81	249	80	562	61
23	399	97	238	47	638	44
24	760	71	579	81	1340	52
25	468	83	347	06	815	89
26	344	82	271	43	616	25
27	217	83	192	01	409	84
28	362	01	258	10	620	11
29	371	19	304	16	675	35
30	315	20	246	55	561	75
31	530	54	416	48	947	02
	13727	65	10987	12	24714	77

Palencia 4 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.
Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado, y á mi testimonio, se sigue expediente sobre exacción de costas á Gaspar del Bosque, vecino de Ampudia, en cuyo expediente ya sido embargada y tasada una casa de la propiedad del mismo, de la que en providencia de este día dictada por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera

instancia de la misma y su partido; se ha acordado la venta en pública y judicial licitación para el día treinta y uno del actual á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de S. Juan, número dos, y en el municipal de la villa de Ampudia, cuya casa su tasación es como sigue:

Una casa, sita en el casco de la villa de Ampudia, su calle de la Ronda de la Roquejada, señalada con el número diez y seis, linda por derecha entrando en la misma, con otra de Pedro Ruiz, izquierda, y accesorio, con corral

de Don Elias Calvo, tiene de fachada, cincuenta y cinco piés de larga y toda la casa mide cinco mil ciento dos piés superficiales, de los que están edificados mil ochocientos setenta y el resto tres mil doscientos treinta y dos piés descubierta, tiene planta alta y baja y en ésta hay sala con dos alcobas, un cuarto, panera, y en lo bajo, portal, cuarto, cocina y bodega, lagar, cuadra y pajar, pátio, corral con pozo de agua potable, lasaña en mil pesetas.

Y para que tenga efecto la venta de la referida casa el día y hora que se indica, espido el presente y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de la referida casa, con el V.º B.º del señor Juez en Palencia á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muert.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	10	21	»	1	1	22	»	»	»	»	»	»	22

Palencia 1.º de Agosto de 1877.—El Juez municipal, José Calonge Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. En este establecimiento se hallan de venta los impresos *talonarios*, para la contribución industrial del año económico de 1877 á 1878.

D. Tomás Perez Varela, vecino de Palencia, calle del Ochavo, núm. 8, hace venta de varios muebles y objetos antiguos y modernos.

Para la botica de D. Leopoldo Cea Delgado, en Duéñas, se necesita un practicante instruido en el despacho. El que se dirija, anunciará la última oficina donde haya practicado.

El día 13 de Agosto se estravió del pueblo de Grijota, una yegua cuyas señas son las siguientes: de 5 años hechos, siete cuartas y un dedo de alzada; pelo negro, con un sobre-pié al pié izquierdo; estrallada; rozada bajo el pescuezo por la collarera; idem un poco en el costado derecho, y en los riñones una señal; encima del costillar tiene un bultito; cola larga y berrada de las manos.

servirá entregarla á su dueño Eugenio Rico Rodrigo, que vive en dicho pueblo.

INTERESANTE.

Todos los Sres. asegurados en *El Fenix Español*, vecinos de esta capital y su provincia, tanto si lo son por la Subdirección de Valladolid como por la de Santander que corre á mi cargo, pueden dirigirse para cuanto tenga relacion con sus contratos de seguros al Sr. D. Jacabo Lopez, hijo del conocido comerciante y propietario D. Marcelo, en cuyas casas, calle de la Castilla, número 13, se hallan establecidas desde hoy las oficinas de la compañía.

Palencia 12 de Agosto de 1877.—Bernardino Tejedor.

Sin perjuicio de lo manifestado en el precedente anuncio, se hace saber al público que conservan sus facultades para expedir pólizas de seguros todas las personas autorizadas legalmente para ello por el Sr. D. Jacabo Lopez ó por mí.

Palencia 14 de Agosto de 1877.—Bernardino Tejedor.

Imp. de Peralta y Menendez.